

Bogotá D.C,

No.	CIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA
Radicación	S-2019-79915
FECHA:	24/04/2019
No de Referencia	N-2019-6191

Señora
YUDY ALEGRÍA GONZÁLEZ CIFUENTES
FUNDACIÓN MALLERLAND
Carrera 118 No. 136-25/27
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2019- 1212 PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2016-11-0275

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la RESOLUCIÓN N° 262 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia integra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente.

MARÍA MANCY CARDENAS LEDESMA Directora de Inspección y Vigilancia (E)

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48







El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde Hasta Hora Hora 07:00 AM 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	BUN

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48







RESOLUCIÓN Nº 2020

DE 2018 3 1 DIC 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN**MALLERLAND"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017.

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN MALLERLAND**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2622 del 03 de noviembre de 2009, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, registrada con el ID No. 45498 del Sistema de Información de Personas Jurídicas —SIPEJ-, representada legalmente por la señora YUDY ALEGRÍA GONZÁLEZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 52.363.744 y con domicilio en la Carrera 118 No. 136-25/27 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

i. Que dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, desde el año 2014 hasta la expedición del presente acto administrativo, no ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 529-14 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y tres (33) folios.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No.

262

DE 2018

Página 2 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND"

- II. Que el incumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha 14 de junio 2013, la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%2 OEducativa/2013/julio/Resolucion 1091 2013 ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha 14 de junio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador el 27 de julio de 2013 y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 353 de fecha 10 de noviembre de 2016, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, decisión que fue comunicada a la citada Entidad, mediante oficio No. S-2016-179712, de fecha 28 de noviembre de 2016, (fls. 4 y 5).
- v. Que mediante Auto No. 718 de fecha 29 de noviembre de 2017, se formuló pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, el cual fue notificado por aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página web http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-Autosadministrivos y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el día 26 de febrero de 2018 y su desfijación el día 02 de marzo de 2018, según consta a folio 24 del expediente.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



3 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

DE 2018

Página 3 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND"

- vi. Que una vez notificado personalmente y por aviso el auto de cargos a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, se puede evidenciar dentro del expediente que la entidad no presentó descargos.
- vii. Que mediante Auto No. 454 de fecha de 20 de septiembre de 2018, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN MALLERLAND**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2018-166810 de fecha de 01 de octubre de 2018, (fl. 30).

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No.529-14 del Archivo de la Secretaría de Educación Del Distrito, que consta de treinta y tres (33) folios.
- II. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ-, expedido el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) visto a folio (33) del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información jurídica ni contable por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND.

CONSIDERACIONES

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL).

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



3 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

260

DE 2018

Página 4 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN

MALLERLAND"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el Decreto 059 de 1991, reiteró en su artículo 37, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Articulo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en la control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195 BOGOTA MEJOR PARA TODOS

203

3 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

DE 2018

Página 5 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND"

Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



3 1 DIC 2018

DE 2018

Continuación de la Resolución No.

262

Página 6 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND"

Por consiguiente, el Decreto Distrital 593 de 2017 designó al Director de Inspección y Vigilancia como responsable directo de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud del ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, respecto del servicio educativo; facultad que se encuentra consagrada en el literal E artículo 2º del Decreto 593 de 2017, así:

"E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades Sin Ánimo de Lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195

6 de 13

Continuación de la Resolución No. 202 DE 2018

Página 7 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND"

y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 718 de fecha 29 de noviembre de 2017, se formuló el siguiente cargo único contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND:

"CARGO ÚNICO

La FUNDACIÓN MALLERLAND, representada legalmente por la señora YUDY ALEGRÍA GONZÁLEZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.363.744, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de

Áv./Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48



Proceso Administrativo Sancionatorio

No. 1-05-2-2016-11-0275

3 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

DE 2018

Página 8 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN **MALLERLAND"**

Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el año 2013 hasta la expedición del presente acto administrativo; sin embargo es llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia de los años 2015 y 2016".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año "los provectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio."

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidenció que no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, información jurídica y financiera correspondiente a los años 2015 y 2016, y así como su renuencia para atender los plazos adicionales concedidos para su presentación; habiendo infringido el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989 ya citado en precedencia.

Así pues, se deberá adecuar la conducta probada de la siguiente manera, a fin de establecer si hay mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991 o si por el contrario dicha conducta fue desvirtuada

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195

8 de 13

Proceso	Administrativo	Sancionatorio
No. 1-05.	2-2016-11-0275	

Continuación de la Resolución No. 202 DE 2018

3 1 DIC 2018 Página 9 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN

MALLERLAND"

por la parte investigada.

- i. <u>Fundamentos Fácticos de la infracción</u>: No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde la fecha en que fue constituida.
- ii. Fundamentos Jurídicos de la infracción: Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. <u>Temporalidad:</u> Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015				
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril d e 2016			
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento			

Año	2016
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En ese orden de ideas, se sancionará a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN MALLERLAND**, por la omisión al deber de presentar la información financiera completa y dentro de los términos de ley, de los años <u>2015 y 2016</u> y teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



263

Continuación de la Resolución No.

DE 2018

Página 10 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND"

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN MALLERLAND**, no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años <u>2015 y 2016</u>, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo del

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No.

262 DE 2018

3 1 DIC 2018 Página 11 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND"

lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente <u>SUSPENDER</u> por el término de <u>cuatro (4)</u> <u>meses</u> a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros de los años <u>2015 y 2016</u>, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Secretaría Distrital de Impuestos, a la Dirección de Fiscalización de la Dirección de Aduanas Nacionales — DIAN y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, se advertirá a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url:

http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINAN CIERA EXTERNA 2016.pdf y que en el evento en que, la información no se aporte en

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48



3 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

DE 2018

Página 12 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND"

las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 v 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un período de cuatro (4) meses la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, reconocida mediante Resolución No. 2622 del 03 de noviembre de 2009. expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, registrada con el ID No. 45498 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, representada legalmente por la señora YUDY ALEGRÍA GONZÁLEZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 52.363.744 y con domicilio en la Carrera 118 No. 136-25/27 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido de este Acto Administrativo a la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, señora YUDY ALEGRÍA GONZÁLEZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.363.744, o quien haga sus veces, de conformidad con lo

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

262

3 1 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

DE 2018

Página 13 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND"

previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - COMUNICAR la decisión de la SUSPENSIÓN de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MALLERLAND, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local que corresponda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: - REGISTRAR la SUSPENSIÓN de la personería jurídica, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C. a los

> MYRIAM DE ANIRA ESPEJO CANON Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	James
Dr. Juan Andrés Cascante Chaves	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	125
		·	

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

